TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205609

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3323 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "LAVADERO DE PIEDRA (RIPIO), ELABORACIÓN DE PRE FABRICADO DE CEMENTOS (TEJAS, TUBOS, POSTES, BALDOSONES, LADRILLOS Y OTROS), PRODUCCIÓN DE CAL AGRÍCOLA, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS SIDERÚRGICOS, SERVICIOS DE TRANSFORMACIÓN DE CORTE, PLEGADO, CORRUGADO DE CHAPAS, INDUSTRIA METALÚRGICAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN GENERAL COMPRA Y VENTA, RAMOS GENERALES", ELABORADO LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS FLORES, CON REG. CTCA I-589, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR LUIS ENRIQUE PAVÓN DOLDÁN, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA Nº 651, PADRÓN Nº 332, UBICADA EN EL KM 7 SOBRE LA RUTA V BERNARDINO CABALLERO DEL DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN"

Asunción, 21 de Octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3975/2.019, de fecha 22 de agosto del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Lic. Reinalda Rivas Flores, con Reg. CTCA I-589,** correspondiente al **Proyecto "LAVADERO DE PIEDRA (RIPIO), ELABORACIÓN DE PRE FABRICADO DE CEMENTOS (TEJAS, TUBOS, POSTES, BALDOSONES, LADRILLOS Y OTROS), PRODUCCIÓN DE CAL AGRÍCOLA, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS SIDERÚRGICOS, SERVICIOS DE TRANSFORMACIÓN DE CORTE, PLEGADO, CORRUGADO DE CHAPAS, INDUSTRIA METALÚRGICAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN GENERAL COMPRA Y VENTA, RAMOS GENERALES",** cuyo Proponente es el **Señor Luis Enrique Pavón Doldán**, desarrollado en el inmueble identificado con **Finca Nº 651, Padrón Nº 332**, ubicada en el Km 7 sobre la Ruta V Bernardino Caballero del Distrito de Concepción, Departamento de Concepción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 47.077/2019 de fecha 03 de octubre de 2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 1701/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017.**----------

Que, la actividad consiste exclusivamente en **lavadero de piedra (ripio), elaboración de pre fabricado de cementos (tejas, tubos, postes, baldosones, ladrillos y otros), producción de cal agrícola,– servicios de transformación de corte, plegado, corrugado de chapas – importación y comercialización de productos siderúrgicos industria metalúrgicas – materiales de construcción en general compra y venta – ramos generales; <u>NO CONTEMPLA actividades de extracción de piedra, rípido, cal agrícola, etc.</u>**----------

Que, la superficie del terreno es de **2,1 ha** que según el mapa plano del proyecto se distribuye de la siguiente manera: **área de producción 1,0 ha (47,6 %); camino 0,1 ha (4,8 %); campo natural 0,9 ha (42,9 %); infraestructura 0,1 ha (4,8 %); laguna 0,0 ha (0,0 %); vegetación 0,0 ha (0,0 %).**----------

Que, el agua que se utiliza para el **lavado de la piedra es reciclado**; para el efecto se **cuenta con tres tajamares en donde se descarga a través de motobombas hasta los tajamares y luego se reutiliza el agua del último tajamar.**----------

Que, los efluentes cloacales son destinados a cámara séptica y pozo absorbente.----------

Que, los residuos sólidos comunes son **trasladados** en un vehículo de la empresa (camión tumba) **hasta el Relleno Sanitario para su tratamiento y disposición final.**----------

Que, el emprendimiento en cuestión ha sido objeto de análisis y cuenta con **recomendaciones de la Dirección General del Aire**, según **Memorándum Nº 510/19** de fecha 10 de septiembre de 2019.----------

Que, el emprendimiento en cuestión cuenta con **recomendaciones de la Dirección de Calidad Ambiental**, según Dictamen SIAM Nº 41315/2019 de fecha 02 de octubre de 2019.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3323 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "LAVADERO DE PIEDRA (RIPIO), ELABORACIÓN DE PRE FABRICADO DE CEMENTOS (TEJAS, TUBOS, POSTES, BALDOSONES, LADRILLOS Y OTROS), PRODUCCIÓN DE CAL AGRÍCOLA, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS SIDERÚRGICOS, SERVICIOS DE TRANSFORMACIÓN DE CORTE, PLEGADO, CORRUGADO DE CHAPAS, INDUSTRIA METALÚRGICAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN GENERAL COMPRA Y VENTA, RAMOS GENERALES", ELABORADO LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS FLORES, CON REG. CTCA I-589, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR LUIS ENRIQUE PAVÓN DOLDÁN, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA Nº 651, PADRÓN Nº 332, UBICADA EN EL KM 7 SOBRE LA RUTA V BERNARDINO CABALLERO DEL DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN"

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá ajustarse a las recomendaciones estipuladas por la Dirección General del Aire, según Memorándum Nº 510/19 de fecha 10 de septiembre de 2019 que menciona lo siguiente:** 1- Que deberá contemplar en la siguiente Auditoria con sistemas recolector de Materiales Particulado polvos para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar. 2- Que, en la Auditoria, deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA, así como el control del material particulado durante el proceso. 3- En lo que respecta en el aspecto de generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte del horno a leña, la altura y flujo del aire caliente en el proceso. 4- Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 5° **El Responsable deberá ajustarse a las recomendaciones estipuladas por la Dirección de Calidad Ambiental, según Dictamen SIAM Nº 41315/2019 de fecha 02 de octubre de 2019, y considerando la infraestructura del establecimiento se solicita para el próximo informe de Auditoría:** La descripción del Suministro de energía, hacer mención sobre los transformadores que tiene el emprendimiento, indicar su potencia, marca, año de

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3323 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "LAVADERO DE PIEDRA (RIPIO), ELABORACIÓN DE PRE FABRICADO DE CEMENTOS (TEJAS, TUBOS, POSTES, BALDOSONES, LADRILLOS Y OTROS), PRODUCCIÓN DE CAL AGRÍCOLA, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS SIDERÚRGICOS, SERVICIOS DE TRANSFORMACIÓN DE CORTE, PLEGADO, CORRUGADO DE CHAPAS, INDUSTRIA METALÚRGICAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN GENERAL COMPRA Y VENTA, RAMOS GENERALES", ELABORADO LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS FLORES, CON REG. CTCA I-589, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR LUIS ENRIQUE PAVÓN DOLDÁN, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA Nº 651, PADRÓN Nº 332, UBICADA EN EL KM 7 SOBRE LA RUTA V BERNARDINO CABALLERO DEL DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN"

fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, deben estar libres de PCBs. Se solicita la declaración del mismo, emitida por la empresa de Transformadores.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 205609 (Doscientos Cinco Mil Seiscientos Nueve), Hoja de Seguridad N° 205610 (Doscientos Cinco Mil Seiscientos Diez) y Hoja de Seguridad Nº 205611 (Doscientos Cinco Mil Seiscientos Once), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales